



**RESOLUCIÓN 416/2021, de 22 de junio  
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 66.1.c) y f) y 115.1.b) LPAC

**Asunto** Reclamación interpuesta por XXX en representación del Sindicato de la Confederación General del Trabajo (CGT) contra la Diputación Provincial de Cádiz por denegación de información pública

**Reclamación** 367/2020

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 2 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra un escrito de la persona ahora reclamante, dirigido a la Diputación Provincial de Cádiz, el 1 de septiembre de 2020, en el que solicitaba:

“1 Copia de la documentación administrativa que recoja el inventario de equipos informáticos disponible para el área de función pública de esta administración, y en especial los equipos de impresión/copia/escaneo con modelo concreto, de los que solicito igualmente las facturas del mantenimiento de los últimos seis meses, en caso de que dispongan de servicio externo, al objeto de comprobar el incremento en sus contadores.



"2.- Copia de los índices de documentos de cada expediente que no se ha podido remitir. Este dato resulta importante para conocer el número de páginas que deberían digitalizar que comparado con la velocidad de escaneo de los equipos cuyo modelo faciliten puede darme una idea del tiempo que precisan.

"3.- Copia de la documentación que contenga el número de personas asignadas al Área de Función Pública, que al parecer sería el encargado de facilitarme la documentación que preciso, así como funciones de cada una, horario y periodo de trabajo. Con estos datos entiendo se podría establecer si el problema del mal funcionamiento de esta administración, incapaz de mover unos expedientes importantes para su fiscalización, se debe la falta de medios técnicos o humanos."

**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Expresamente se le solicitaba que acreditara la representación que manifestaba ostentar, dadas las dudas existentes sobre si presentaba su solicitud en nombre de la Sección Sindical o en el suyo propio.

**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de 29 de septiembre de 2020, que resulta notificado el 14 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 33 LTPA: *"Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley".*

El art. 24.2 LTAIBG dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo".*



De la documentación obrante en el expediente se desprende que la solicitud de información de las que se reclama la ausencia de respuesta, se presentó el día 1 de septiembre de 2020 en la Diputación, y se interpuso reclamación ante el Consejo el 2 de septiembre de 2020, por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 20.1 LTAIBG. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación con anterioridad al vencimiento del plazo para la resolución de aquélla no procedería sino su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la solicitud presentada por XXX en la reclamación interpuesta contra la Diputación Provincial de Cádiz por denegación de información pública, por haberse presentado fuera de plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente